

WDS

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Shady Mariell López Enamorado

Nombre del tema: Responsabilidad legal en la enfermería

Parcial: IV

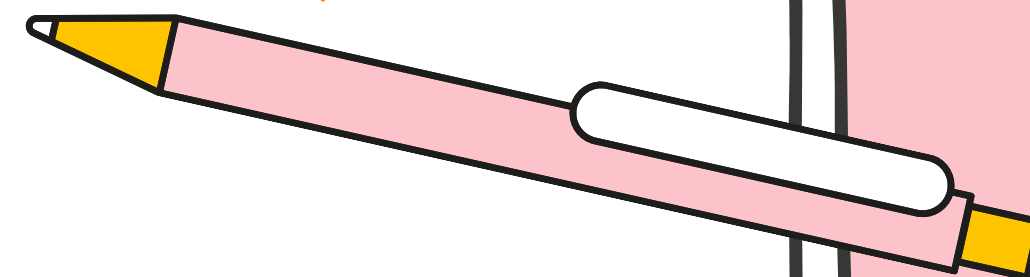
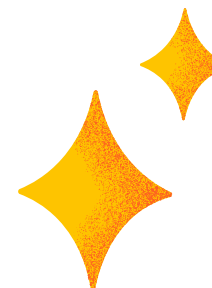
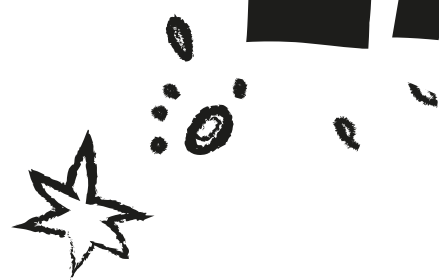
Nombre de la Materia: Bioetica

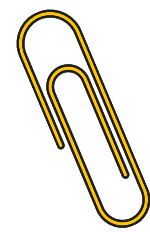
Nombre del profesor: Culebro Gómez Monica Elizabeth

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

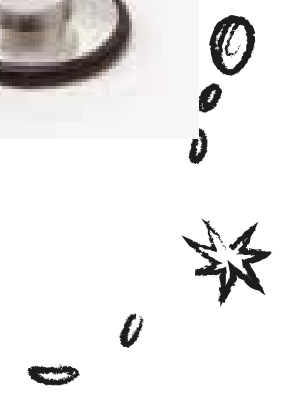
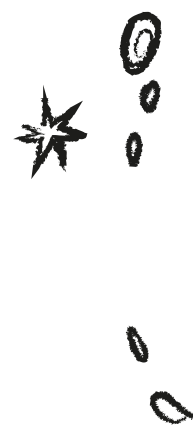
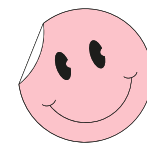
Cuatrimestre: 2

RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA ENFERMERÍA

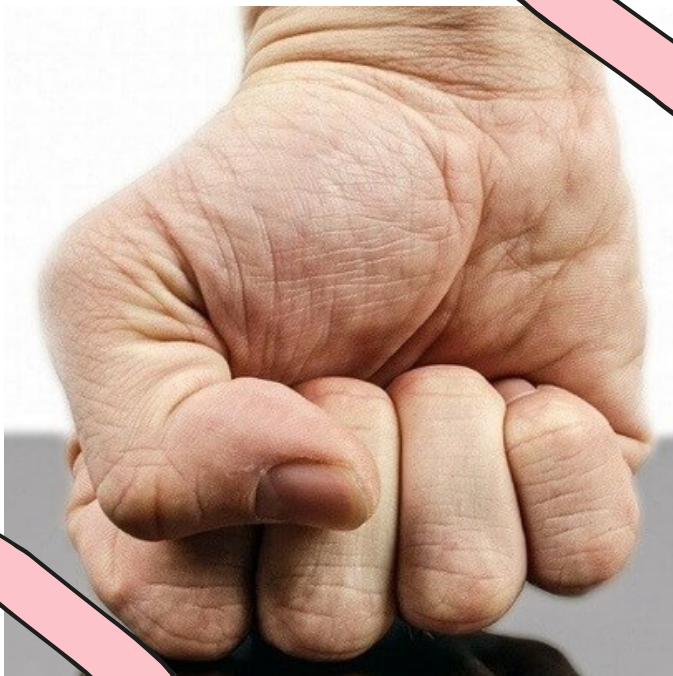




**"SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL,
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA
REALIZACIÓN HABITUAL A TÍTULO ONEROSO
O GRATUITO DE TODO ACTO O LA
PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO,
PROPIO DE CADA PROFESIÓN, AUNQUE SOLO
SE TRATE DE SIMPLE CONSULTA O LA
OSTENTACIÓN DEL CARÁCTER DEL
PROFESIONISTA POR MEDIO DE TARJETAS,
ANUNCIOS, PLACAS, INSIGNIAS O DE
CUALQUIER OTRO MODO..."**



DELITOS DE LESIONES



Es el que consiste en causar lesiones a una persona, entendiéndose por estas según el artículo 288 del Código Penal Federal, toda alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo.

1.

La severidad de las mismas, además de si estas se hicieron de forma dolosa (con intención) o culposa (por accidente).

2.

El medio que se empleó para realizar dichas lesiones.

3.

Quién las realiza.

4.

A quién se le realizaron las lesiones.

5.

Las circunstancias en que se realizaron.

POR LA SEVERIDAD DE LAS LESIONES, POR MENCIONAR ALGUNAS SERÍAN LAS SIGUIENTES:

1. Las conocidas como leves, para efectos de aplicación de sanción son las que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en riesgo la vida de la persona lesionada. Estas se persiguen por querrela, lo que significa que admiten el perdón del ofendido, siempre y cuando no las inflijan los padres o tutores a sus hijos o pupilos en cuyo caso serán perseguidas de oficio por el ministerio público.
2. Aquellas que dejen cicatriz en la cara de manera perpetua, así como aquellas que causan una disminución de la capacidad física.
3. Las que causen una enfermedad incurable o que causen la pérdida total de la capacidad en algún órgano, parte del cuerpo o sentido.
4. Aquellas que pongan en peligro la vida de la víctima, con la precisión de que si esta muriera a causa de las lesiones se aplicaría la sanción correspondiente al homicidio.

DELITO DE HOMICIDIO

ENTRE LOS SUPUESTOS QUE MÁS SE CONTEMPLAN EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS ESTÁN:

- La sustitución de medicamentos;
- El abandono injustificado del paciente y/o su tratamiento;
- Negar la asistencia médica en caso de urgencia;
- Realizar operación quirúrgica innecesaria;
- La realización de operación quirúrgica sin autorización del paciente o de quienes tengan que otorgarla,
- La simulación de intervención quirúrgica.



DELITOS EN MATERIA DE SALUD A LA NEGLIGENCIA MÉDICA

- Ignorancia;
- La propia negligencia
- Impericia;
- Imprudencia,
- Mala organización.

DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

En el código penal de Chiapas se establece:

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad



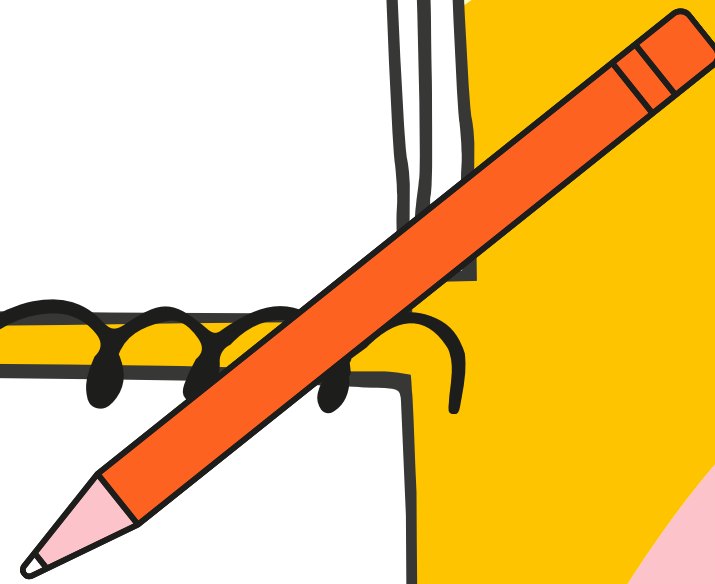
DELITOS CONTRA LA REPRODUCCION SEXUAL

El artículo 151 del mismo Código 5 sancionó a quienes implantaran en una mujer un óvulo ajeno o con espermatozoides de donante no autorizado. Estos tipos penales han sido perfeccionados técnicamente en posteriores reformas, para diferenciar los casos de menores de edad o de mayores pero incapaces de comprender el significado del hecho o si las técnicas se llevaron a cabo con violencia o que de ellas resulte un embarazo.

Para sancionar a quienes lleven a cabo procedimientos dirigidos a producir una esterilización no consentida por la persona, ya sea que esta sea hombre o mujer.

En nuestro país, la Ley General de Salud, en el último párrafo del artículo 67, se refiere a la esterilización bajo los siguientes términos: —quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que ésta la admita, serán sancionados por la propia ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra”.

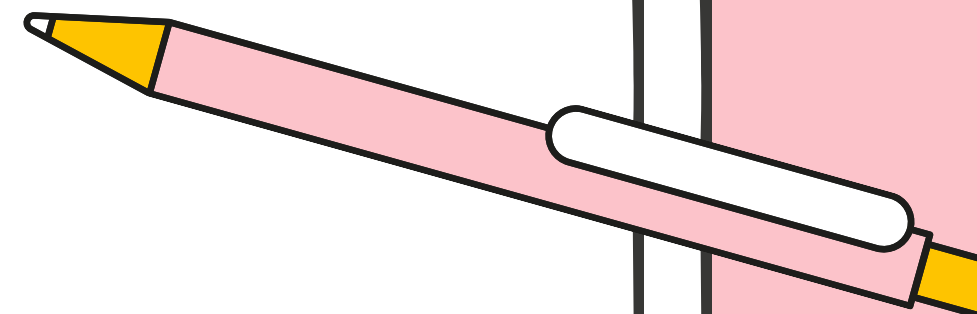
“A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años realice en ella un procedimiento de esterilización, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión”.



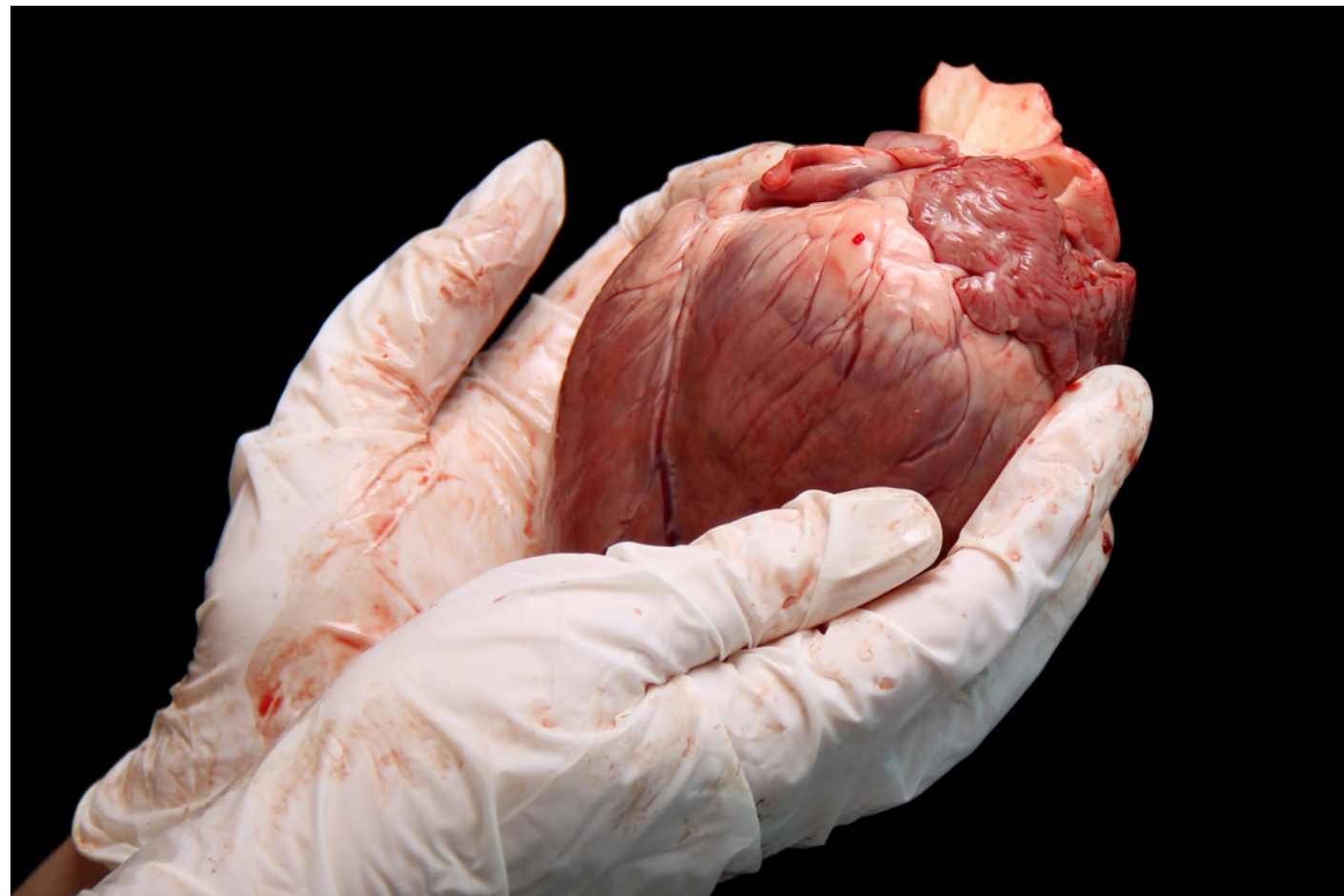
DELITO DE TRÁFICO DE ÓRGANOS



El tráfico de órganos, consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano, entendiéndose por órgano a la "entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico".



**—LA IMPOSICIÓN DE LAS PENA
SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO
462, QUE A LA LETRA DICE**



"Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate: I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y II. Al que comercie con órganos, tejidos, incluyendo la sangre y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos. Si intervinieren profesionistas, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional y hasta cinco años más en caso de reincidencia.



66

DELITOS DE NARCOTRÁFICO

Del catálogo de delitos contra la salud, previstos en los artículos 193 al 199 del Código Penal Federal, le corresponde conocer a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada sólo los tipos previstos en los dispositivos 194 y 195 del Código Penal Federal, cometidos por los integrantes de la delincuencia organizada.



193.

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

194.

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

195.

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

196.

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.

197.

Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

DELITO DE DISCRIMINACIÓN

¿QUÉ ES?

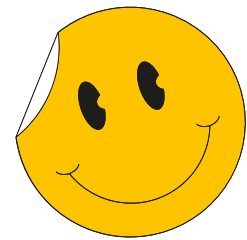
La discriminación es uno de los peores males que lacera a la sociedad. El trato desfavorable o desprecio en contra de las personas o grupos sociales no solamente afecta los derechos humanos más fundamentales, sino también limitan la posibilidad de acceder a una vida digna



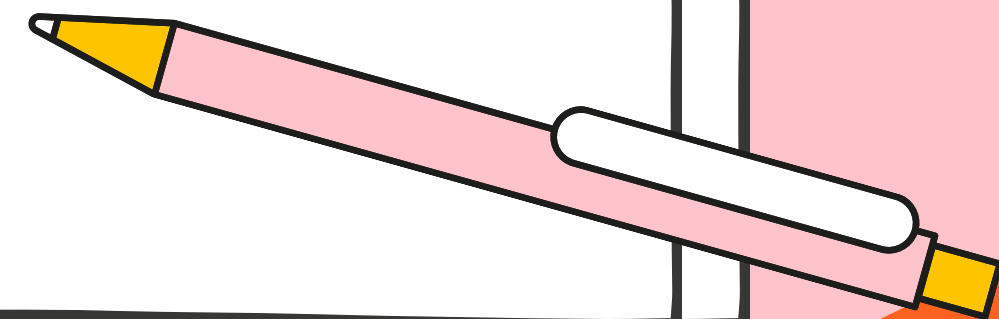
Se impondrán de seis meses a tres años de prisión o de 30 a 150 días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta cien días de salario, al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que implique discriminación, atentando contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona

#

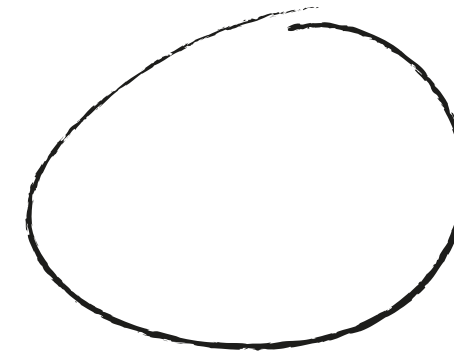
DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PÚBLICOS



La responsabilidad social del médico es lo que la sociedad, su comunidad, espera como respuesta a sus actuaciones. Si hay aprobación, las manifestaciones de satisfacción y de aceptación social le darán —el buen nombre|| y la fama; de lo contrario, si hay reprobación de su actuación, el castigo será el —reproche social||, el desprestigio o la mala fama



ARTÍCULO 108



Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y del Poder Judicial de la Cd. de México, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en la Cd. De México...

